

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D. C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Corrección de Registro Civil**  
Solicitante: **David Daza Ortega**  
Radicado: 2020-280

Se encuentra al despacho la presente demanda de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL** de **DAVID DAZA ORTEGA**, con el fin de determinar si este despacho es o no competente para conocer del mismo.

Frente a la competencia de dicho asunto, establece el artículo 18 del Código General del proceso:

*"Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

*(...) De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquél, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios (...)"*

En el caso que nos ocupa, se pretende la corrección del registro civil de nacimiento del señor **DAVID DAZA ORTEGA**, en cuanto a su fecha de nacimiento, cuyo trámite le corresponde conocer a los Jueces Civiles Municipales de Primera instancia, como lo indica la norma mencionada.

En estas condiciones el despacho dispone:

Rechazar la presente demandada por falta de competencia.

En consecuencia, se ordena remitir esta demanda junto con sus anexos y copias a los Jueces Civiles Municipales de Primera instancia, a través de la Oficina de Reparto de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



**GILMA RONCANCIO CORTÉS**

Juez

Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.



La anterior providencia se notificó por Estado No. 052  
de 13-Agosto-2020

La Secretarías